



## LEGISLATURA 369ª

### CEI 58 – ACTUACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Y SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, EN LA FISCALIZACIÓN DE INVERSIONES DE AFP SESION MIXTA

Sesión 8a, celebrada el jueves 1 de julio de 2021

De 15:08 a 15:42 horas.

#### SUMA

- Exposición del Servicio de  
Impuestos Internos.

#### APERTURA DE LA SESIÓN

Se inició la sesión a las 15:08 horas.

#### PRESIDENCIA

Presidió el diputado Rodrigo González Torres.

#### ASISTENCIA

Asistieron de manera remota los diputados integrantes de la comisión, señores(as) Rodrigo González Torres, Carlos Kuschel Silva, Guillermo Ramírez Diez y Gael Yeomans Araya.

De manera presencial Cosme Mellado Pino.

Participó como invitado, de manera remota: el Director Nacional del Servicio de Impuesto Internos, señor Fernando Barraza Luengo, acompañado por la Subdirectora de Fiscalización, señora Carolina Saravia, del Subdirector Normativo, señor Simón Ramírez, y del Subdirector Jurídico, señor Miguel Zamora.

Actuó como Secretaria Abogado la señora Ana María Skoknic Defilippis y como Abogado Asistente el señor Cristián Ortiz Moreno.

#### CUENTA

1.- Oficio del Director de la Biblioteca del Congreso Nacional (N°075), mediante el cual responde a uno de la Comisión e informa que el Área de Asesoría Técnica Parlamentaria ya se encuentra trabajando en la solicitud de la Comisión, en relación a que se elabore un informe sobre la competencia y rol que tiene la Comisión



para el Mercado Financiero en relación a las Administradoras de Fondos de Pensiones. Respuesta Oficio N°: 6/2021.

**ACUERDOS**

No hubo.

**ORDEN DEL DIA**

Exposición del Servicio de Impuestos Internos.

Exposición, en anexo.

\*\*\*\*\*

Para mayores detalles la sesión quedó grabada en un registro de audio en la Cámara de Diputados. Por haber cumplido con su objeto, se levantó la sesión a las **15:42** horas.

**ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS**

Secretaria Abogado de la Comisión



## TEXTO DEL DEBATE

*(Los puntos suspensivos entre corchetes corresponden a interrupciones en la transmisión telemática).*

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

La señora Secretaria dará lectura a la Cuenta.

*-La señora **SKOKNIC**, doña Ana María (Secretaria) [vía telemática] da lectura a la Cuenta.*

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

La presente sesión tiene por objeto escuchar al director nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza, quien asiste acompañado por la subdirectora de Fiscalización, señora Carolina Saravia; del subdirector Normativo, señor Simón Ramírez, y del subdirector Jurídico, señor Miguel Zamora.

Tiene la palabra el director nacional del Servicio de Impuestos Internos.

El señor **BARRAZA** (director nacional del Servicio de Impuestos Internos) [vía telemática].- Señor Presidente, por su intermedio saludo a los miembros de la comisión.

En esta ocasión me acompaña la subdirectora de Fiscalización, señora Carolina Saravia; el subdirector Jurídico, señor Miguel Zamora, y el subdirector Normativo, señor Simón Ramírez, con quienes desarrollamos una breve presentación sobre las competencias del Servicio de Impuestos Internos, la normativa tributaria asociada a las AFP, la normativa tributaria asociada a la ley de fideicomiso ciego y el rol del Servicio de Impuestos Internos en este ámbito.



En primer lugar, respecto de la competencia del Servicio de Impuestos Internos, me parece importante compartir con ustedes que, si bien el propósito de la presente Comisión Especial Investigadora es indagar las actuaciones de la Superintendencia de Pensiones, de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y del Servicio de Impuestos Internos, en la fiscalización de inversiones de las AFP y en la fiscalización de la administradora de activos financieros que tiene a su cargo el fideicomiso del Presidente de la República, el Servicio de Impuestos Internos tiene como función la aplicación, la fiscalización y la interpretación de las disposiciones tributarias, de acuerdo con la ley orgánica y el Código Tributario.

Entonces, salvo lo relativo a los efectos tributarios del encargo fiduciario, el servicio carece de competencias para fiscalizar la forma en que las administradoras de fondos de pensiones invierten los recursos que administran o las operaciones que pueden o no realizar en el ejercicio de esa administración, dado que es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones y de la Comisión para el Mercado Financiero, las que, según entiendo, ya han concurrido a esta comisión.

Por lo tanto, me concentraré en aquello que nos corresponde: aplicación, fiscalización e interpretación de las disposiciones tributarias asociadas a la materia de investigación.

Es importante señalar -o recordar- cuál es la normativa tributaria aplicable específicamente a las AFP. De acuerdo con el decreto ley N° 3.500, de 1980, las Administradoras de Fondos de Pensiones son sociedades anónimas cuyo objeto exclusivo es administrar los fondos de pensiones y otorgar y administrar prestaciones y beneficios que establece el mismo decreto ley. En el cumplimiento de este objetivo efectúan inversiones -permitidas por ley-, con el propósito de mantener e incrementar los fondos de pensiones que administran. A su turno, con los fondos que administran, compuestos por cotizaciones obligatorias y voluntarias de sus afiliados y por las rentabilidades que les genera a los fondos las inversiones que



efectúan, entre otros, entregan pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia a sus afiliados.

Las administradoras son contribuyentes para nosotros respecto de las rentas que obtengan en el ejercicio de encargo conforme con las reglas generales; por ejemplo, las comisiones -exentas de IVA- que cobran a sus afiliados o las rentas provenientes de las inversiones propias. A su vez, incrementan los fondos que administran con las rentabilidades que obtienen tras efectuar inversiones que les permite la ley.

Por ello, en términos generales, el afiliado tributa, cuando corresponde, solo sobre la base del retiro. Mientras trabaja, de la base imponible del Impuesto Único de Segunda Categoría -artículo 42 N° 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en relación con el artículo 43 N° 1- y del total de las remuneraciones mensuales pagadas por el empleador, se descuentan las imposiciones obligatorias que se destinen a la formación de fondos de previsión y retiro. Vale decir, se liberan de impuestos al momento de su percepción, pero esta liberación es solo temporal, puesto que se paga el impuesto que corresponda al momento de percibirse una pensión de jubilación.

Eso, básicamente, desde el ámbito de nuestra competencia, de lo que nosotros controlamos.

Por otra parte, la normativa tributaria aplicable asociada a la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés o ley de fideicomiso ciego, establece la obligación de enajenar parte de su patrimonio a ciertas autoridades públicas, mientras se mantengan en el ejercicio de su cargo. Esta obligación se puede cumplir ya sea enajenando directamente, donde los efectos tributarios se someten a reglas generales, o bien constituyendo un mandato especial de administración de carteras de valores o mandatos.



Estas obligaciones están para el Presidente de la República, los senadores, los diputados, el contralor general de la República, entre otros, quienes deben enajenar o renunciar a su participación en la propiedad tanto de empresas proveedoras de bienes o servicios al Estado o a sus organismos, como de empresas que presten servicios sujetos a tarifas reguladas o que exploten, a cualquier título, concesiones otorgadas por el Estado, incluidas las concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción y de radiodifusión sonora.

Las autoridades que están obligadas a cumplir con este mandato son el Presidente de la República, los ministros de Estado, los subsecretarios, los diputados, los senadores, el contralor general de la República, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes y el jefe superior de las entidades fiscalizadoras, en los términos que señala el decreto ley N° 3.551.

¿Cuáles son los requisitos copulativos para que la autoridad se encuentre obligada a constituir un mandato? Como señalé, entendemos por “mandato” cuando se constituye un mandato especial de administración de cartera de valores. Por lo tanto, los requisitos copulativos para que las autoridades se encuentren obligadas a constituir un mandato son básicamente los que se señalan.

Primero, ser titular de ciertos valores, que pueden ser acciones de sociedades anónimas abiertas; opciones a la compra y venta de acciones de sociedades anónimas abiertas, o bonos, *debentures* y demás títulos de oferta pública representativos de capital o de deuda que sean emitidos por entidades constituidas en Chile, que se encuentren inscritas en los registros de valores de la Comisión para el Mercado Financiero.

Segundo, que el valor total de los bienes indicados en el número anterior supere las 25.000 Unidades de Fomento.

Pueden ser mandatarias las personas jurídicas, en tanto se encuentren inscritas en un registro especial de la Comisión para el Mercado Financiero para este



efecto, las corredoras de bolsa, agentes de valores, administradores generales de fondos, administradores de fondos mutuos y administradores de fondos de inversión, sujetas a la fiscalización de la CMF; las empresas bancarias autorizadas para operar en Chile, y las entidades autorizadas para administrar activos de terceros, constituidas en el extranjero, las que deberán constituir en Chile un mandatario con amplias facultades de representación.

Este mandato está regulado en los artículos 24 al 44, de la ley N° 20.880, y supletoriamente por los artículos 2116 y 2173 del Código Civil.

Los negocios objeto del mandato son realizados por el o los mandatarios a nombre propio, pero a riesgo del mandante.

La misma ley establece que la celebración del mandato no constituye enajenación de los bienes que sean objeto del mismo, para efectos tributarios.

Luego, para efectos tributarios, no procede tasación (artículo 64, del Código Tributario; artículo 17, número 8, inciso cuarto, y en el artículo 104, párrafo 5, inciso cuarto, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta), y se mantiene el costo de adquisición que tuviesen dichos valores en razón del ingreso del patrimonio de la autoridad, así como la fecha en que ocurrió la adquisición.

También, el mandatario debe ejecutar un plan de liquidación de los valores recibidos, invirtiendo el resultado en portafolio de activos suficientemente amplio para que, en el ejercicio de su cargo, la autoridad no pueda influir en el resultado del mismo. La inversión no puede recaer en valores.

El mandatario tiene prohibido divulgar cualquier información que pueda llevar al público en general o al mandante a tener conocimiento del estado de sus inversiones.



El mandatario tiene prohibición de comunicarse con el mandante, por sí o por medio de terceros, para informarle sobre el destino de su patrimonio o para pedir instrucciones específicas sobre su administración.

El mandatario también es responsable de entregar oportunamente la información necesaria para la correcta determinación de los impuestos. En nuestro caso, es presentar declaraciones de impuestos y demás declaraciones juradas, donde el mandatario es responsable, entonces, por la entrega de la información de manera oportuna, exacta y completa.

Los efectos de las enajenaciones efectuadas por el mandatario son básicamente los que se señalan acá: primero, enajenaciones que realice el mandatario en cumplimiento del encargo radical de sus efectos en el mandante desde el momento de efectuarse la enajenación, y se aplican, a su respecto, las normas tributarias generales de la misma manera que si quien concurriese a la operación fuese la autoridad mandante.

Desde esa perspectiva, el Servicio de Impuestos Internos, conforme a las reglas generales, fiscaliza la correcta tributación de las utilidades obtenidas en la enajenación de los valores que ordena la ley N° 20.880 a estas autoridades, ya sea que la enajenación se efectúe directamente o por medio del mandato especial de administración de la cartera de valores.

El artículo 36 de la ley N° 20.880 ordena al mandatario informar al Servicio, a través de una declaración jurada, para determinar la procedencia de los impuestos aplicables por los valores que administra.

En cumplimiento de lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos emitió hace algunos años, en 2016, la resolución N° 124, que estableció la declaración jurada anual 1933, que ordena informar las rentas y los créditos provenientes de los valores objeto del mandante.



Esto se ha estado cumpliendo. En el primer cuadro tenemos lo que ha ocurrido en los últimos tres años. En 2019 se recibieron dieciséis de estas declaraciones juradas (1933 es la declaración jurada); en 2020, quince declaraciones juradas, y el año recién pasado, el año tributario 2021, pero que corresponde al año comercial 2020, se recibieron siete declaraciones juradas.

Acá tenemos un detalle de los mandantes y los mandatarios. En las declaraciones juradas 1933 recibidas este año, que fueron siete, venían declarados cinco mandatarios y seis mandantes, y así, para cada uno de los años, podemos ver ese detalle.

Respecto de la fiscalización, como es obvio, estas declaraciones juradas las sometemos a fiscalización, y acá, en el cuadro de abajo, tenemos lo que hasta la fecha ha sido el resultado. En el caso del año tributario 2021, el último año, en este instante hay en fiscalización una de estas declaraciones juradas, y se fiscalizaron otras cinco que no tuvieron observaciones, y hubo una de ellas, de las siete, sobre la cual fueron levantadas observaciones, y así, para cada año, está el detalle.

Es importante señalar que en las fiscalizaciones efectuadas a la fecha no se han detectado irregularidades tributarias. Sí se han levantado observaciones, que han sido todas subsanadas, excepto en aquellas que están en proceso.

Eso es lo que tengo para introducir el tema, señor Presidente.

Quedamos atentos a sus consultas.

Muchas gracias.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].-  
Ofrezco la palabra a las señoras diputadas y a los señores diputados.

¿Existe algún registro de los impuestos a la renta que las AFP han pagado en los últimos años, especialmente cuando son controladores extranjeros?



Si hubiese un registro de aquello, me gustaría que nos pudiera informar al respecto, y si hay mucho detalle, porque es difícil que usted conozca todos esos datos, ojalá nos pudiera enviar posteriormente esa información.

Respecto del impuesto global complementario que pagan los dueños de las AFP, ¿dónde se reinvierten las utilidades de aquellos? ¿El Servicio de Impuestos Internos tiene alguna información?

En cuanto a las administradoras de fondos de inversiones, las administradoras generales de fondos, ¿cómo tributan, especialmente aquellas que operan en el extranjero? ¿Lo hacen en relación de sus utilidades?

Por último, saber cómo funciona la repatriación de los ingresos susceptibles de pagar impuestos de este tipo de organismos, que son los que son sujetos de ser fiscalizados por ustedes.

El señor **BARRAZA** (director nacional del Servicio de Impuestos Internos) [vía telemática].- Señor Presidente, las AFP y los dueños de las AFP, así como las AGF, tributan los impuestos a la renta y están obligadas a presentar todos los años, como cualquier contribuyente, su declaración de renta a través del formulario 22, que todos estamos obligados a presentar. Por supuesto que estas instituciones, así como los propietarios o dueños de estas instituciones, también están obligados a ello. En el caso de estos contribuyentes lo que tributan es principalmente por las comisiones, pero toda esa información la tenemos.

Como bien sabemos, las declaraciones de renta están sometidas al secreto tributario; por lo tanto, no podemos dar a conocer el detalle de cada una. Pero sí puedo decir que cumplen con la obligación legal de declarar los impuestos a la renta, producto de las utilidades que obtengan de comisiones o de algunas inversiones que puedan realizar.

Eso con respecto a la información de estas instituciones; por supuesto, el Servicio de Impuestos Internos tiene la información de las declaraciones de cada



uno de los años. Incluso, de manera agregada, podríamos compartir alguna información si es que la comisión así lo determina.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Aprovecho de solicitarle inmediatamente esa información agregada sobre la renta y los impuestos a la renta que pagan las AFP, señor director.

La señora **SKOKNIC**, doña Ana María (Secretaria) [vía telemática].- Perdón, ¿qué es exactamente lo que va a mandar?

Pregunto para tener claridad, en caso de que después haya que reiterarlo.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Información agregada sobre la renta y los impuestos a la renta que pagan las AFP.

La señora **SKOKNIC**, doña Ana María (Secretaria) [vía telemática].- Así es.

El señor **BARRAZA** (director nacional del Servicio de Impuestos Internos) [vía telemática].- Exacto. Diré: “mire, todas estas son las AFP y estos son los impuestos que pagan que pagan, en fin...”.

Respecto de lo que usted preguntaba, señor Presidente, sobre cómo invierten los controladores extranjeros, esas inversiones se hacen a través de las empresas locales. No existen o por lo menos desde el punto de vista tributario no tenemos la potestad de hacer declarar a los controladores extranjeros directamente sino que las inversiones se hacen a través de las empresas locales. Respecto de la forma cómo esto se realiza, me gustaría dejar –si lo tiene a bien- al señor subdirector normativo para que se explique con más detalle.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Tiene la palabra el señor Simón Ramírez.



El señor **RAMÍREZ** (subdirector Normativo) [vía telemática].- Señor Presidente, las Administradoras de Fondos de Pensiones, que son sociedades de giro único y exclusivo, pueden ser integradas por sociedades que las constituyen e invierten en ellas, y a través de sus vehículos invierten inversionistas extranjeros. Esa información la podríamos entregar respecto de las inversiones en estas sociedades. Pero como bien señalaba el señor director, no controlamos, no fiscalizamos a los controladores extranjeros.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Haré una pregunta un poco compleja que, a lo mejor, usted me puede contestar.

En la comisión investigadora de casinos de juegos recabamos varias situaciones anómalas, irregulares o de incumplimiento de sus obligaciones de fiscalización por parte de la superintendente. Al mismo tiempo, se produjeron algunas situaciones que decían relación con la posible inversión que pudiera tener el Presidente de la República en la empresa Enjoy que, como usted sabe, estaba en reorganización, estuvo a punto de quebrar pues había tenido un alto grado de insolvencia y que posteriormente se ha ido reorganizando.

Esta empresa Enjoy tiene inversiones de dos Administradoras Generales de Fondos: la empresa Moneda Asset y BTG Pactual, además de una tercera empresa que tiene relación con el Banco BTG. Estas empresas son administradoras del fideicomiso ciego del Presidente de la República; sin embargo, el secretario general de gobierno, el señor Jaime Bellolio, dijo que no había ninguna vinculación al respecto, en una declaración explícita. Leo de forma textual: “No hubo ni hay vínculos patrimoniales del mandatario con Enjoy.”.



¿Podría saber algo el señor Bellolio respecto de cómo estas empresas, que son administradoras del patrimonio del Presidente de la República y al mismo tiempo socias de Enjoy -cosa que está demostrada por toda la información existente-, tanto de BGT Pactual como Moneda Asset? Les recuerdo que el 50 por ciento de la deuda de Enjoy en el extranjero la garantiza Moneda Asset y BGT Pactual tuvo un monto importante, 27 por ciento de inversiones en Enjoy. Si hay fondos del Presidente de la República en ese fideicomiso ciego invertidos en Enjoy, ¿cómo el señor ministro de gobierno afirma con tanta seguridad que eso no existía?

El señor **BARRAZA** (director nacional del Servicio de Impuestos Internos) [vía telemática].- Señor Presidente, es compleja su pregunta porque, en realidad, no tenemos cómo saber si podría saber o no el señor Bellolio.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Él afirmó que no había ninguna vinculación patrimonial del Presidente. Está claro que fondos de esas empresas administradoras del fideicomiso ciego tienen inversiones en Enjoy. Por lo tanto, podría haber fondos del Presidente invertidos en Enjoy, de las que ellos administran; sin embargo, el señor secretario general de gobierno dijo que no, que era imposible.

¿Podría tener conocimiento el secretario de Estado de las inversiones que posiblemente pudiera tener el Presidente de la República, a través del fideicomiso en Enjoy, de acuerdo al conocimiento que usted tiene de cómo se administran los fideicomisos ciegos?

Tiene la palabra el señor Simón Ramírez.

El señor **RAMÍREZ** (subdirector Normativo) [vía telemática].- Señor Presidente, estrictamente, no es una consulta tributaria la que usted está planteando, sino más bien –según entiendo- si acaso el señor subsecretario podría o no tener conocimiento de las inversiones que están amparadas bajo este fideicomiso ciego. Entiendo que esa es la consulta.



El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].-  
Exactamente.

El señor **RAMÍREZ** (subdirector Normativo) [vía telemática].- Señor Presidente, precisamente, por tratarse de un fideicomiso ciego y de lo que eso implica, la verdad que es una cuestión de hecho. Desde el punto de vista tributario, no es algo que nos corresponde revisar ni estamos en condiciones de responder. No es materia de nuestra competencia ni tenemos cómo presuponer si acaso el secretario está o no en lo correcto o si podía o no tener esa información.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- O sea, lo que usted dice es que es imposible que él pudiera haber afirmado aquello, puesto que no se podía tener conocimiento de cómo habían sido las inversiones del fideicomiso ciego. A nosotros nos parece lo mismo, pero lo extraño es que el ministro afirmó que no había ninguna inversión del Presidente de la República en Enjoy.

El señor **RAMÍREZ** (subdirector Normativo) [vía telemática].- Señor Presidente, lo que estoy diciendo es que nosotros no estamos en condiciones de saberlo, ni para confirmarlo ni desconfirmarlo. No es algo que esté dentro de nuestra competencia ni es algo sobre lo que nosotros nos pudiéramos pronunciar.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Está bien, sé que no se pueden pronunciar. Formulo la pregunta por el conocimiento y su larga experiencia que tienen sobre esta materia. ¿Algún ministro pudo haber hecho una observación de este tipo, no sabiendo o estando obligado a no saber, de cómo eran las inversiones del fideicomiso ciego del Presidente de la República?

Lo consulto, porque eso era imposible de saber. Por eso le pedimos explicaciones públicas, que todavía no ha dado.

El señor **BARRAZA** (director nacional del Servicio de Impuesto Internos) [vía telemática].- Señor Presidente, se entiende. Por ser fideicomiso ciego, uno asume que no.



Ahora, desde nuestra perspectiva, dentro del ámbito de nuestras atribuciones, no hay cómo saberlo.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].-  
Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Hago presente que si las diputadas o los diputados quisieran hacer alguna consulta al director nacional del Servicio de Impuestos Internos, lo pueden hacer por escrito por intermedio de la señora Secretaria.

¿Señor director, usted podría responderlas?

El señor **BARRAZA** (director nacional del Servicio de Impuesto Internos) [vía telemática].- Señor Presidente, con mucho gusto. Voy a quedar atento a sus consultas.

El señor **GONZÁLEZ**, don Rodrigo (Presidente) [vía telemática].- Muy bien, muchas gracias.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

**CLAUDIO GUZMÁN AHUMADA,**  
Redactor  
Jefe (S) de Taquígrafos de Comisiones.